



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/02/2020
EIXIDA NÚM. 03094

Ayuntamiento de Los Montesinos
Sr. alcalde-presidente
Pza. del Ayuntamiento, 1
Los Montesinos - 03187 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1903747
=====

Asunto: Molestias ocasionadas por contenedores soterrados en la calle San Mateo.

Sr. alcalde-presidente:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 28 de octubre de 2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que, en fecha 13 de agosto de 2019, presentaron (a nombre de (...)) ante esa administración un escrito por el que exponían las molestias que vienen padeciendo como consecuencia de la ubicación de contenedores soterrados frente a la vivienda en la que residen ((...) de esa localidad), debido fundamentalmente a las deficiencias que presentan las labores de recogida de los residuos sólidos urbanos acumulados en ellos y las tareas limpieza de los mismos.

La interesada exponía en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación del citado escrito, no habían obtenido ni una respuesta al mismo ni una solución al problema que en él se exponía.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Los Montesinos.

«En relación con la queja formulada por [la interesada] por molestias ocasionadas por contenedores soterrados en la calle San Mateo de Los Montesinos, y en cumplimiento de la obligación de auxiliar impuesta a todas las autoridades públicas al Síndic de Greuges por el art. 19 de la Ley del Síndic de Greuges en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la solicitud, que tuvo entrada en esta Corporación el día 4 de noviembre de 2019 (E-RC-4358), le informo de las actuaciones al llevadas a cabo hasta la fecha al respecto:

1.- En fecha 3 de mayo de 2010 se suscribió el contrato para la realización de las obras "CONTENEDORES SOTERRADOS EN MATERIA ORGÁNICA Y RECOGIDA

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/02/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

SELECTIVA EN EL CASCO URBANO”, con arreglo al proyecto técnico, estudio de seguridad y salud, y el procedimiento legalmente establecido según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, contratación pública y subvenciones; autorizada su financiación por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 8 de febrero de 2010 con cargo al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

2.- En fecha 15 de septiembre de 2016 se suscribió el contrato del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LOS MONTESINOS, entre los que se encuentra el mantenimiento y limpieza de los contenedores soterrados ubicados en el t.m. de Los Montesinos.

3.- En fecha 13 de agosto de 2019 (r/e núm. 3362) tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por don (...), en el que se solicita que se retiren los contenedores situados en la Calle San Mateo, 21 y que se mantengan limpios.

Ante la presentación por parte del vecino don (...), del citado escrito, de manera verbal se comunica a la empresa adjudicataria del servicio que proceda a la limpieza y revisión del estado de los contenedores soterrados sitios en la Calle San Mateo, 21, procediéndose por la misma a efectuar la limpieza de los mismos.

4.- A la vista la comunicación del Síndic de Greuges recibida en este Ayuntamiento el día 4 de noviembre de 2019 (E-RC-4358), se procede en fecha 5 de noviembre de 2019 (2019-S-RE-365) a requerir al contratista adjudicatario para que informase a este Ayuntamiento sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación a la queja planteada por don (...).

5.- En fecha 21 de noviembre de 2019 (r/e núm. 2019-E-RC-4584), se presenta escrito por la mercantil CESPAS, Ferrovial, como empresa adjudicataria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria de Los Montesinos, en el que se indica, entre otras cosas, que /.../ Cespa S.A realiza la limpieza de esta calle y recogida del punto de contenerización de acuerdo a las frecuencias establecidas en oferta y PPT. Se observa, además, que tienen lugar frecuentes actos de incivismo por parte de los usuarios al dejar las bolsas de basura en la plataforma en lugar de en el interior del soterrado; contribuyendo a incrementar las deficiencias en limpieza y malos olores. Que ante la petición expresa del Ayuntamiento se realizó un servicio adicional al ordinario en el mes de agosto sobre dicho punto de contenedores soterrados. Que el pasado 15 de noviembre de 2019 se llevó a cabo, de nuevo, la limpieza exhaustiva de ese punto mediante furgón hidrolimpiador y agua a presión, con la utilización de detergentes, desinfectantes y ambientador. /.../ (se adjunta copia).

En cualquier caso, desde esta Corporación de desea manifestar que la intención de la misma, en todo momento, ha sido y es, prestar los servicios básicos y obligatorios para las Entidades Locales en pro del bienestar de los vecinos del municipio, y en particular en lo que se refiere a la recogida de residuos y limpieza viaria, causando el menor perjuicio posible y molestias a los ciudadanos y mejorando el cuidado y respeto por el Medio Ambiente, lo cual se pone de manifiesto en todas las actuaciones que se han llevado a cabo, tales como: la contratación de obras para el soterramiento de contenedores que favorezcan la recogida selectiva de residuos, la realización de campañas de concienciación de la ciudadanía en materia de cuidado y respeto hacia el entorno y el medio Ambiente».

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

En particular, la promotora del expediente exponía en dicho escrito de alegaciones que:

«La situación sigue siendo la misma esta semana (02/12 al 07/12) se han pasado 4 días sin recoger la basura porque el camión tenía roto el dispositivo de abrir los contenedores soterrados.

Los actos de incivismo por parte los usuarios al dejar las bolsas de basura en la plataforma en lugar de en el interior de los contenedores soterrados se producen porque los contenedores están llenos y no puedes depositar las bolsas de basura dentro de los contenedores.

Adjunto fotos del estado de los contenedores de la semana del 02/12 al 07/12.

Solicitamos que los contenedores se quiten o que se sustituya por los contenedores que no estén soterrados».

2.- Fundamentación legal.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por la ciudadana, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En relación con la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, esta institución recibe numerosas quejas por parte de los vecinos que residen en las proximidades de aquéllos, ya que las personas que tienen sus viviendas junto a los mismos sufren más directamente las molestias generadas por ruidos, malos olores e insectos. Para evitar estas situaciones, es importante tratar de ubicar los contenedores en puntos donde puedan ser vaciados por los camiones y que, al mismo tiempo, menos molestias generen a los vecinos. Y, en cualquier caso, tratar de mantenerlos limpios en todo momento, para lo cual también es necesaria la colaboración ciudadana respetando los horarios de depósito de las basuras.

No obstante, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta Institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante ello, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse presente que el estado de insalubridad de los contenedores y las zonas contiguas a los mismos puede afectar al efectivo disfrute, entre otros, del derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución y artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía) o del derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 de la Constitución y art. 17 de nuestro Estatuto de Autonomía).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 04/02/2020

Página: 3

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios,
- b) se controlen y, en su caso, se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos y,
- c) para que, en caso de que ésta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tengan constancia fehaciente de la efectiva lesión que, a las deseables condiciones de salubridad del entorno, están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

En este sentido, es preciso destacar que, a la vista de las fotografías remitidas por la interesada sobre el estado de los contenedores de limpieza, se aprecia la presencia de numerosas bolsas de basura y otros restos sólidos, situados fuera de los contenedores, junto a los mismos.

3.- Consideraciones a la Administración

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Los Montesinos** que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la vía pública objeto del presente expediente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/02/2020	Página: 4